

# Flash Impositivo



Nº 008  
Febrero 2017

# Novedades nacionales

*Decreto 117/2017 (B.O. 20/02/2017) Derechos de Importación Extrazona. Bienes considerados de “Informática y Telecomunicaciones”. Alícuotas. Modificación.*

A través del Decreto en comentario, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 20/02/2014, se modifican a 0% (Cero) las alícuotas correspondientes a Derechos de Importación Extrazona de los bienes considerados de “Informática y Telecomunicaciones”, así como también, para los sistemas integrados que los contengan, que debidamente se indican en los anexos a la norma.

Vale destacar que, en cuanto a los productos que se especifican en el anexo II, la norma operará recién a partir de 31/03/2017.

Entre los productos comprendidos por la norma, se encuentran: Notebooks, monitores, impresoras láser o led, scanners, lectores magnéticos u ópticos, lectoras de código de barra, discos de almacenamiento y tarjetas de memoria, entre otros.

*Resolución General 3997-E/2017 (B.O. 23/02/2017) Impuesto al Valor Agregado. Obligación de aceptación de determinados medios de pago. Implementación.*

Se fija el cronograma de implementación por medio del cual los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, deben aceptar como medios de pago las transferencias de pago instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago que el Poder Ejecutivo Nacional considere equivalentes.

En este sentido, se establecen las fechas a partir de las cuales dichos contribuyentes deben aceptar los medios de pago, de acuerdo a la sección a la que pertenece el código de actividad desarrollada y el monto total de ingresos brutos anuales que surjan del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31 de diciembre de 2015 inclusive, o los obtenidos durante dicho año calendario de tratarse de sujetos que no confeccionan balances comerciales.

En caso de desarrollarse dos o más actividades, deberá considerarse la fecha de aplicación correspondiente a la actividad principal declarada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31 de diciembre de 2015 y sumarse los ingresos brutos anuales de todas las actividades.

Asimismo, se determina que dichos sujetos quedan exceptuados de aceptar los medios de pago previstos en la norma en comentario, únicamente cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) La actividad se desarrolle en localidades cuya población resulte menor a 1.000 habitantes.
- b) El importe de la operación sea inferior a \$10.

Por último, se reduce, para las operaciones canceladas mediante la utilización de tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito), la alícuota de retención del Impuesto al Valor Agregado, respecto a las liquidaciones que se presenten al cobro a partir del 1° de marzo de 2017 inclusive.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades nacionales

*Resolución Conjunta General 3998/2017-AFIP y 8/2017-ARBA (B.O. 24/02/2017) Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Bovinas y Bubalinas. Incorporación de información provista por ARBA.*

Se establece que el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Bovinas y Bubalinas” creado por la Resolución General 3873/2016-AFIP, sus modificatorias y complementarias, incorporará la información que provea la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Código Fiscal Provincial en los términos de lo dispuesto por la norma en comentario.

En este sentido, se determina que serán consideradas causales de suspensión y/o exclusión del mencionado registro, constituyendo supuestos de incorrecta conducta fiscal, los sujetos que manifiesten las siguientes conductas:

- a) Registren la baja indebida en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, manteniendo el ejercicio de la actividad gravada en la misma.
- b) No hayan presentado al menos una de

las declaraciones juradas correspondientes a los últimos 12 anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidos hasta el penúltimo mes calendario inmediato anterior a la entrada en vigencia de la resolución de referencia, o bien al menos una de las declaraciones juradas de los anticipos vencidos a esa fecha cuando el contribuyente tenga una antigüedad en el impuesto menor a 12 meses.

- c) Registren la baja indebida en la inscripción como agente de recaudación de los regímenes generales de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en caso de corresponder su actuación en tal carácter, o bien no acreditar su inscripción en tal calidad, en caso de cumplir los requisitos normativos vigentes para ello.
- d) Registren juicio de apremio iniciado como consecuencia del dictado de resoluciones determinativas y/o sancionatorias firmes referidas a tributos autodeclarados de la Provincia de Buenos Aires, a partir del momento de entrada en vigencia de la norma conjunta en comentario.
- e) Se haya dictado auto de llamado a declaración del imputado conforme el Artículo 308 del Código Procesal Penal

de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922 y modificatorias), por denunciadas efectuadas en marco de la Ley 24.769 y sus modificaciones, vinculados a tributos de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario.

Por último, se dispone que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes comprendidos en el Artículo 26 de la Resolución General 3873/2016-AFIP, sus modificatorias y complementarias, que será debidamente informado a la Administración Federal.

Vigencia: A partir del día de su publicación.

*Resolución Conjunta General 3999/2017-AFIP y 9/2017-ARBA (B.O. 24/02/2017) Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Bovinas y Bubalinas. Mecanismo de “Autorización de Faena”. Habilitación.*

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires se adhiere al régimen de habilitación de “Autorización de Faena” establecido por la Resolución Conjunta

# Novedades nacionales

General 3955-AFIP y 427/2016-MA.

Asimismo, se establece un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos comprendidos en las disposiciones de la Resolución General 3873/2016-AFIP, sus modificatorias y complementarias, que se encuentren alcanzados por el referido impuesto provincial.

En este sentido, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires elaborará e informará mensualmente a la Administración Federal de Ingresos Públicos el padrón de contribuyentes comprendidos en dicho régimen.

Vigencia: A partir del día 1° de marzo de 2017.

**Resolución General 4000/2017-AFIP (B.O. 24/02/2017) Impuesto al Valor Agregado. Compraventa de hacienda y/o venta en consignación de carne bovina y/o bubalina. Resolución General 3964/2016-AFIP. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 3964/2016-AFIP, la cual estableció el uso obligatorio de los comprobantes de liquidación para la compra-venta de hacienda y/o venta en consignación de carne bovina y/o bubalina, precisando las

situaciones en las que corresponde la emisión de las liquidaciones de compra directa de hacienda mediante un comprobante electrónico específico para la actividad.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto conforme a la aplicación prevista en la Resolución General 3964/2016.

**Ley 27.348 (B.O. 24/02/2017) Ley de Riesgos del Trabajo. Complementaria.**

La norma en comentario complementa la Ley de Riesgos del Trabajo, entre cuyos principales aspectos se destacan:

- Se dispone que las comisiones médicas jurisdiccionales serán la instancia administrativa previa, obligatoria y excluyente para la determinación del carácter profesional de la enfermedad o accidente y de su correspondiente incapacidad. A tales efectos:
  - Será competente la comisión médica del domicilio del trabajador o del lugar de efectiva prestación de tareas.
  - Los trabajadores no registrados no estarán obligados a concurrir a dichas comisiones, pudiendo acudir a la vía judicial en forma directa.

- Contra la decisión de la comisión médica se podrá interponer recurso ante la Comisión Médica Central o ante la justicia ordinaria del fuero laboral.
- Los recursos interpuestos tendrán efecto suspensivo.
- Los médicos que intervengan en las controversias judiciales deberán integrar el Cuerpo Médico Forense de la jurisdicción de que se trate, fijándose sus honorarios en función a la tarea realizada.
- Se crea el Servicio de Homologación en el ámbito de las comisiones médicas a través del cual se podrán homologar los acuerdos alcanzados con efecto de cosa juzgada.
- La comisión médica deberá expedirse en un plazo de 60 días hábiles, caso contrario, quedará expedita la vía judicial.
- Se invita a las provincias a adherirse a este procedimiento a efectos de su aplicación en el ámbito local de cada jurisdicción.
- Se amplía el plazo de Incapacidad Laboral Temporaria a 2 años.

# Novedades nacionales

- Se establece un nuevo método para el cálculo del ingreso base mediante la actualización de los salarios mensuales del trabajador conforme el índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables).
  - Se determina que la falta de pago de dos (2) cuotas mensuales consecutivas o alternadas, o la acumulación de una deuda total equivalente a dos (2) cuotas provocará la extinción del contrato de afiliación a la ART.
- concepto que no integre el salario aun cuando se liquide conjuntamente con él.

*Resolución 298/2017-SRT (B.O. 24/02/2017) Comisiones Médicas. Procedimiento.*

Entre sus principales aspectos se destacan:

- Se reglamenta el procedimiento ante las comisiones médicas y para la homologación de la propuesta de convenio por incapacidades definitivas y fallecimiento.
- Se establece que para completar los dos (2) años de plazo de Incapacidad Laboral Temporaria deberán ser considerados los reingresos.
- Se dispone que no integrarán el cálculo del valor del ingreso base, los conceptos establecidos en el Artículo 7° de la Ley 24.241 y los Artículos 103 bis y 106 de la Ley 20.744, y todo otro

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución Normativa 45/2017-DGR (B.O. 22/02/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Aplicativo domiciliario APIB.CBA. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, debido a que mediante la Resolución Normativa 40/2016-DGR se aprobó un nuevo release del aplicativo domiciliario APIB.CBA para los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo necesario indicar a los anteriores como no vigentes.

Asimismo, se realizan determinadas correcciones al detectarse diversos errores y/u omisiones involuntarias en la citada norma.

**Resolución Normativa 46/2017-DGR (B.O. 22/02/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Operaciones de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras. Exención. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, estableciendo que los Agentes de Retención no deberán actuar como tales

por los pagos de las operaciones de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Córdoba, comprendidas en la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el inciso 32) del Artículo 215° del Código Tributario vigente, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias, siempre y cuando la obra pública haya sido contratada en el marco de la Ley 8614, sus modificatorias y demás normas reglamentarias o complementarias, teniendo en cuenta para ello el respectivo contrato y/o instrumento celebrado, certificado de obra y/o documentación pertinente.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1462/2017-DPR (B.O. 17/02/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de anticipo o pago a cuenta. Contribuyentes que organicen espectáculos públicos. Nueva normativa. Resoluciones Generales 1413/2015 y 1432/2016-DPR. Derogación.**

Se dejan sin efecto las Resoluciones Generales 1413/2015 y 1432/2016-DPR, las cuales establecían un régimen de anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos

contribuyentes que organicen espectáculos públicos.

**Resolución General 1464/2017-DPR (B.O. 22/02/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de anticipo o pago a cuenta. Contribuyentes que organicen espectáculos públicos. Nueva normativa. Resoluciones Generales 1413/2015, 1432/2016 y 1462/2017-DPR. Derogación.**

Se dejan sin efecto las Resoluciones Generales 1413/2015, 1432/2016 y 1462/2017-DPR, las cuales establecían un régimen de anticipo o pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que organicen espectáculos públicos.

En este sentido, se dicta una nueva normativa para dicho régimen adecuando las actividades comprendidas, así como los valores mínimos actuales que en concepto de anticipo ingresan los contribuyentes mencionados e implementando exigencias, requisitos mínimos y mecanismos de control estrictos en el caso de eventos desarrollados por asociaciones o entidades civiles.

Vigencia: A partir del 21 de febrero de 2017.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 111/2017-ART (B.O. 20/02/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos y de Convenio Multilateral. Actividades de transporte de pasajeros y/o carga. Bonificación. Resolución 912/2016-ART. Modificación.**

Se modifica la Resolución 912/2016, la cual fija en su Artículo 13 una bonificación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para vehículos automotores que realicen alguna de las actividades de transporte de pasajeros y/o carga establecidas en el Anexo V, agregando al mismo las siguientes actividades:

- 711 340 Transporte terrestre con guía turístico en circuito turístico (Directos).
- 602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo (Convenio Multilateral).
- 602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros ncp (Convenio Multilateral).

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 90/2017-AREF (B. O. 17/02/2017) Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones juradas mensuales. Presentación y pago en término.**

Se consideran presentadas y abonadas en término hasta el día 22 de febrero de 2017, las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyo vencimiento operó el 17 del mismo mes y año.

**Resolución General 91/2017-AREF (B.O. 17/02/2017) Régimen de Regularización de Deudas. Ley 1102. Prórroga.**

Se extiende el plazo para el pago del anticipo y/o cancelación total de la deuda a regularizar mediante el Régimen previsto por la Ley Provincial 1102, cuya adhesión se haya manifestado en debido tiempo y forma.

Asimismo, se encomienda a los Distritos dependientes de la Agencia de Recaudación Fuegoquina para que intimen y notifiquen a los contribuyentes que adeuden deberes formales y/o materiales como así también a aquellos contribuyentes que ya hayan sido intimados en el mismo sentido, a que dentro de un plazo perentorio de 10 días,

cumplimenten la totalidad de los ítems requeridos.

Una vez que dichos contribuyentes hayan cumplimentado la totalidad de los puntos dentro del plazo otorgado, se encomienda que notifiquen a los mismos otorgando un plazo improrrogable de 5 días hábiles contados a partir de su notificación a efectos que procedan a notificarse de la liquidación de deuda y realicen el pago total de la deuda o el pago del anticipo (cuota 1) que exige el Artículo 4.3 de la reglamentación.

Por último, se determina que los contribuyentes que en el marco de la Resolución General 534/2016-AREF hayan sido notificados de la liquidación de deuda y no hayan regularizado su situación fiscal, se les otorgará un plazo improrrogable de 5 días contados a partir de su notificación, a efectos de que procedan al pago total de la deuda o al pago del anticipo (cuota 1) que exige el Artículo 4.3 de la reglamentación.

**Resolución General 92/2017-AREF (B.O. 17/02/2017) Régimen informativo de transportistas.**

Se establece un Régimen de Información respecto del transporte de cargas que tengan como origen o destino la provincia

# Novedades provinciales

de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el que se denominara “Régimen Informativo de Transportistas”, quedando obligados a actuar como agentes de información, las personas físicas o jurídicas que realicen, brinden o presten servicios de transporte de cargas, ya sea por cuenta propia o de terceros, realizado por vía marítima, terrestres o aérea, en la medida en que dicho servicio se realice teniendo como lugar de origen o de destino final la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Asimismo, se dispone que a efectos de suministrar la información requerida, los sujetos obligados deberán presentar la Declaración Jurada Formulario IT199, que se aprueba como Anexo I y que forma parte de la norma en comentario, declarando la totalidad de los datos previstos en la misma, y una declaración jurada por cada una de las operaciones de transporte realizadas en el anticipo correspondiente. El contribuyente deberá acompañar en conjunto con las declaraciones juradas, la información allí vertida en soporte magnético.

Vigencia: para las operaciones que se realicen a partir del día 3 de abril de 2017 inclusive.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución 189/2017-ME (B.O. 21/02/2017) Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales. Resolución 12/2004-ME. Reestablecimiento de la vigencia.**

Se restablece, hasta el 28 de abril de 2017, la vigencia del Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales dispuesto por la Resolución 12/2004-ME y sus modificatorias, disponiendo que quedan comprendidas las deudas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública, Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, adeudados a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Asimismo, se establece que se encuentran excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de la entrada en vigor de la norma en comentario o que a su respecto no haya operado el instituto de la caducidad establecido por la respectiva normativa.

Por último, se dispone la forma de pago y condiciones para el otorgamiento y mantenimiento de la facilidad de pago.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 9/2017-DGR (B.O.**

**22/02/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación. Procedimiento para la emisión de la Constancia de Exclusión. Resolución General 80/2003-DGR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 80/2003-DGR, la cual estableció un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Tucumán, respecto al procedimiento para la emisión de la Constancia de Exclusión a efectos de que no se practique la recaudación del tributo.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017 inclusive.

**Resolución General 11/2017-DGR (B.O. 23/02/2017) Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales. Resolución 189/2017-ME. Condiciones, requisitos y formalidades.**

Se deja debidamente establecido que las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de la facilidad de pago administrativa restablecida por la Resolución 189/2017-ME son las previstas por la Resolución General 11/2004-DGR, sus modificatorias y normas complementarias, con los alcances establecidos por la citada resolución ministerial.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Resolución 169/2017-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exenciones y alícuota cero.**

Se aprueba la implementación del servicio de Exenciones y Alícuota Cero, en el sitio web de la Dirección General de Rentas para usuarios que posean Clave de Acceso Virtual.

Asimismo, se establece que la aplicación web indicada, permitirá solicitar y obtener las constancias de exenciones impositivas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos contenidas en el Código Fiscal y las constancias de alícuota cero previstas en el artículo 5 de la Ley 6249.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 27/2017-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Control y Verificación de Carga. Resolución General 30/2014-DGR. Derogación.**

Se deja sin efecto la Resolución General

30/2014-DGR, la cual estableció un Régimen de Control y Verificación de Carga de los productos y mercaderías que ingresan en la Ciudad de Clorinda y zonas aledañas a la misma, por cualquier medio de transporte, ya sea que se trate de cargas y entregas efectuadas a título de compraventa, permuta, dación de pago, consignación, muestras, remisión a depósitos, oficinas, corralones, remisiones entre fábricas, sucursales y similares, de conformidad a los requisitos y condiciones que se establecen en la norma en comentario.

Asimismo, se dispone la obligación de todas las unidades de traslado de productos y mercaderías de detenerse en el Puesto de Control “Fermin Rolón” ubicado sobre Ruta Nacional N° 11 y en el Puesto de Control sito sobre la Ruta Provincial N° 86 a los fines dispuestos en la Resolución General 1/2006-DGR.

**Resolución General 28/2017-DGR. Impuestos a los Juegos de Azar. Resolución General 47/2013-DGR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 47/2013-DGR, estableciendo que la retención del Impuesto a los Juegos de Azar prevista en el artículo 48 apartado 1.

de la Ley Impositiva 1590 y sus modificatorias, se practicará en oportunidad de verificarse la apuesta en el juego de Quiniela aplicando la alícuota del 1% sobre el importe de la apuesta.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017.

**Resolución General 30/2017-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios. Resolución General 19/2017-DGR. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 1° de marzo del 2017 el plazo para la inscripción en el “Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios” (ReACI), creado por la Resolución General 19/2017-DGR, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, inscriptos como locales o en el Régimen del Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Formosa, que en forma habitual, participen e intervengan en las operaciones de compraventa y/o intermediación de automotores y/o moto-vehículos nuevos y/o usados en el ámbito de la Provincia de Formosa y estén radicados en la misma.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Febrero 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.